

# Torres & Montes Abogadas

---

Doctor

OSCAR ALEJANDRO PÉREZ SAAVEDRA

JUEZ PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DE SAN BENITO SS

E. S. D.

[j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jurídica-mateus@hotmail.com](mailto:jurídica-mateus@hotmail.com)

[neanpime78@hotmail.com](mailto:neanpime78@hotmail.com)

PROCESO:

ACCIONANTE: NORMA PATRICIA CALDERON MEJIA y OTROS

ACCIONADOS: NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA

RADICADO: 2021-005

VIVIANA MARIA MONTES ROJANO, mayor de edad, vecina abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderada del señor NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía # X, quien funge como parte demandada en el proceso de la referencia, conforme con los poderes que se adjuntan y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso, mediante este memorial me permito presentar a su despacho contestación a la demanda de la referencia, lo cual se hace en los siguientes términos:

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: *“El señor LEONARDO MEJIA MEDINA, contrajo matrimonio con la señora EVAJELINA GRANDAS”*. ES CIERTO.

AL HECHO SEGUNDO. *“De dicha unión nacióron los hijos: Rosalba Mejía Grandas, Efigenia Meja Grandas, Maria Arminda Mejía de Pizza, Eduardo Mejía Grandas, Evangelina Mejía Grandas, y Camila Mejía Grandas (Q.E.P.D.)”*. ES CIERTO, pero se aclara que la señora María Arminda Mejía de Pizza, falleció en el año 2015.

AL HECHO TERCERO. *“El señor Leonardo Mejía Medina (q.e.p.d.) y la señora Evangelina Grandas (q.e.p.d.), fallecieron, el 13 de mayo de 1998 y el 23 de enero de 2009, respectivamente”*. ES CIERTO

## *Torres & Montes* *Abogadas*

---

**AL HECHO CUARTO:** “La señora **CAMILA MEJIA GRANDAS (Q.E.P.D.)**, falleció en san Benito Santander, el 16 de marzo de 2001, quien procreó a los hijos Norma Patricia Calderon Mejia, Maribel Calderon Mejía, Nancy Rocio Calderon Mejia”. **ES CIERTO**

**AL HECHO QUINTO:** “El día 26 de septiembre de 2003, se reunieron en la Notaria Novena del Circuito de Bucaramanga, los señores **EFIGENIA MEJIA DE RESTREPO, EVANGELINA MEJIA DE SANCHEZ, ROSALBA MEJIA GRANDAS, EDUARDO MEJIA GRANDAS, MARIA ARMINDA MEJIA DE PIZZA** y en representación de la señora **CAMILA MEJIA GRANDAS (q.e.p.d)** sus hijas **NORMA PATRICIA CALDERON MEJIA, MARIBEL CALDERON MEJIA, NANCY ROCIO CALDERON MEJIA**, con el fin de abrir la sucesión intestada del causante **Leonardo Mejía Medina (q.e.p.d.)**, de acuerdo con el orden hereditario”. **ES CIERTO**

**AL HECHO SEXTO. ES PARCIALMENTE CIERTO**, puesto que los demandantes solo se hicieron parte en la sucesión, pero jamás tomaron posesión de dichos predios nunca hicieron ningún acto de señorío sobre dichos terrenos y en el año 2005, la señora Arminda les solicitó a los aquí demandantes que le vendieran la cuota parte que a ellos les correspondió y estos en agradecimiento de que ella fue la única que estuvo con sus padres y abuelos los señores (Leonardo Mejía y Angelina Grandas) decidieron regalarle los derechos que les correspondía sobre los predios que hoy en día están reclamando en esta demanda.

**Respecto a lo señalado en el último inciso del hecho sexto:** “Me permito manifestar que La extensión del lote de terreno con matrícula **324- 40523**, no coincide, con el antecedente registral de la escritura pública 477 del 20 de diciembre de 1994 de la Notaría Única del Círculo de Barbosa toda vez que el Municipio de San Benito con autorización del señor **NESTOR ANDRES PIZZA**, según testigos se avanzó en el lindero, conforme se explica en el hecho décimo primero de la presente demanda, así mismo es de aclararle al despacho que como se observa , no cuenta con identificación en la escritura pública, pues esta descrito de forma costumbrista y no han sido actualizados pues no se ha podido llegar a ningún acuerdo entre los propietarios.” **NO ES CIERTO**, tal afirmación resulta ser totalmente falsa, puesto que mi poderdante el señor **NESTOR ANDRES** jamás ha autorizado al Municipio de San Benito para que se avance o invada una parte del terreno.

**AL HECHO SÉPTIMO:** “El día 18 de julio de 2015, la señora **MARIA ARMINDA MEJIA DE PIZZA (q.e.p.d)**, falleció, quien en vida procreó a sus hijos: **Nestor Andrés Pizza, Mejía, Mónica Lucia Pizza Mejía, Oscar Julián Pizza Mejía, Karina Tatiana Pizza Mejía, Jehana Astrid Pizza Mejía, Juan Pablo Pizza Mejía**”. **ES CIERTO**.

## *Torres & Montes* *Abogadas*

---

**AL HECHO OCTAVO:** *“El día 28 de septiembre de 2018, se reunieron en la Notaria Primera del Circuito de Socorro, los señores Néstor Andres Pizza Mejía, Mónica Lucia Pizza Mejía, Oscar Julian Pizza Mejía, Karina Tatiana Pizza Mejía, Johana Astrid Pizza Mejía, Juan Pablo Pizza Mejía, con el fin de abrir la sucesión intestada de la causante María Arminda Mejía De Pizza (q.e.p.d.), de acuerdo con el orden hereditario”.* **ES CIERTO.**

**AL HECHO NOVENO:** *“Los demandados. NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA, MONICA LUCIA PIZZA MEJIA, OSCAR JULIAN PIZZA MEJIA, KARINA TATIANA PIZZA MEJIA, JOHANA ASTRID PIZZA MEJIA, JUAN PABLO PIZZA MEJIA, TIENEN LA POSESIÓN de los bienes inmuebles objeto de división, usufructuándolos, sin que mis mandantes obtengan beneficio alguno”.* **ES PARCIALMENTE CIERTO,** pero se aclara que mi poderdante el señor NESTOR ANDRES es el único que ha venido ejerciendo la posesión desde el año 2007 de la cuota parte del terreno que los demandantes pretenden reclamar mediante este proceso. La señora Arminda Mejía en agradecimiento de que su hijo Néstor Andrés, fue el único de sus hijos que se había quedado en el pueblo para apoyarla y acompañarla en su vejez, decidió cederle a su hijo Nestor Andres a título gratuito (regalo) los derechos que sus hermanos y sobrinos le habían regalado a ella sobre dicho lote de terreno. Es por ello que mi mandante NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA desde enero del año 2007 empezó a ejercer actos de señor y dueño sobre el 83.3334% de los predios que pretenden los aquí demandantes sean divididos en este proceso.

**AL HECHO DECIMO:** *“El Municipio de San Benito, realizo unas piscinas de aguas residuales cilindantes con el predio y según testigos al parecer se avanzó con autorización del señor NESTOR ANDRES PIZZA, por el lindero con el inmueble, en aproximadamente 1.739.81 mts<sup>2</sup>, disminuyendo la extensión del lote de terreno que se describe a continuación”* **ES PARCIALMENTE CIERTO,** ya que como se explicó en el hecho sexto, las autoridades del Municipio de San Benito, corrieron los linderos, invadieron una porción de terreno, **pero es totalmente falso que mi poderdante el señor NESTOR ANDRES PIZZA, haya autorizado dicha invasión, pues al contrario el cómo poseedor se opuso, pero por falta de conocimientos legales no logró impedir dicha invasión.**

**AL HECHO DECIMO PRIMERO.** *“Con el ánimo de solucionar el conflicto se les ha requerido a los demandados NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA, MONICA LUCIA PIZZA MEJIA, OSCAR JULIAN PIZZA MEJIA, KARINA TATIANA PIZZA MEJIA, JOHANA ASTRID PIZZA MEJIA, JUAN PABLO PIZZA MEJIA, con el fin de llegar a un acuerdo*

## *Torres & Montes* *Abogadas*

---

conciliatorio extraprocésal, ante la Procuraduría General de la Nación, para evitar desgastar la Administración de Justicia y en pro de los principios de economía, procesal y en uso de la máxima del derecho de que nadie está obligado a permanecer en indivisión, pero los demandados se negaron a llegar a un acuerdo" **ES CIERTO QUE NO HUBO CONCILIACIÓN**, pero es necesario precisar que los hermanos de mi poderdante expresaron en la audiencia de conciliación que el único que tenía la posición y disfrute de los predios que pretenden reclamar los demandantes es el señor NESTOR ANDRES PIZZA.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** "Los demandados NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA, MONICA LUCIA PIZZA MEJIA, OSCAR JULIAN PIZZA MEJIA, KARINA TATIANA PIZZA MEJIA, JOHANA ASTRID PIZZA MEJIA, JUAN PABLO PIZZA MEJIA, no han querido allanarse a efectuar con mis mandantes la división extraprocésal de los bienes inmuebles a pesar de tener toda la libre administración de sus bienes". **ES CIERTO y se aclara que mi poderdante es el único que ha tenido la posesión de la parte de los bienes que los demandantes pretenden que sea dividido o subastado mediante este proceso.**

### OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a cada una de las pretensiones de la demanda, puesto que los demandantes desde mucho antes de abrir la sucesión referenciada en el hecho "QUINTO" no viven en el municipio de San Benito y jamás han hechos actos de señor y dueños de los lotes de terreno, es decir que a pesar de que les fue adjudicado una parte de dichos predios, los demandantes los dejaron abandonados y le terminaron regalando la parte que les correspondió a la señora Arminda Mejía y está en agradecimiento a que su hijo Nestor Andrés fue el único de sus hijos que se quedó acompañándola en su vejez, en el año 2007 le terminó regalando la parte que a ella le habían reglado los aquí demandantes, es decir mi poderdante lleva más de diez años poseyendo dichos lotes de terreno efectuando actos de señor y dueño de los mismos de manera pública y pacífica y sin que los aquí demandantes se hayan opuesto y tal fue señalado en los hechos 09 y 12 de la demanda, donde los demandantes confiesan que no tiene la posesión ni los han estado usufructuado, por lo tanto las pretensiones de la demanda quedan fulminadas de entrada por esta confesión.

### PETICIONES

- 1°. Que se denieguen cada una de las pretensiones deprecadas en la demanda.
- 2°. Que se condene a los demandantes al pago de las costas y gastos del presente proceso divisorio.

3°. Que la liquidación de las costas se haga de conformidad con lo dispuesto en el # 2.3 del ACUERDO No. PSAA16-10554<sup>1</sup> de agosto 5 de 2016 emanado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RAZONES DE LA DEFENSA**

Las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, puesto que en el sub judice, los demandantes en el año 2005 le regalaron a la señora Arminda Mejía los derechos que a ellos les correspondió sobre dichos predios, dicho obsequio se dio en razón a que ella fue la única que cuidó y protegió a sus padres y abuelos (Leonardo Mejía y Angelina Grandas) hasta sus últimos días.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

##### **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DOMINIO**

Señor juez se propone esta excepción en razón a que el señor Nestor Andres Piza Mejía, desde hace más de 14 años, (desde el mes de enero del 2007,) ha venido ejerciendo la posesión pacífica, de manera ininterrumpida y pública ante toda la población del municipio de San Benito como señor y dueño de la cuota parte que le correspondió a los demandantes sobre los bienes inmuebles objeto de esta demanda, ello en razón a:

La señora Arminda Mejía (madre de mi poderdante) ofreció comprar las cuotas partes a los aquí demandantes y/o copropietarios de los bienes objeto de esta demanda, (señores Eduardo Mejía Grandas, Evangelina Mejía de Sánchez, Efigenia Mejía de Restrepo, Rosalba Mejía Grandas, Norma Patricia Calderón Mejía, Nancy Rocío Calderón Mejía, Maribel Calderón Mejía) estos, coincidieron en decirle a su hermana y tía "que se lo cedían a título gratuito en agradecimiento a que ella fue la única que acompañó a sus padres y abuelos, los señores Leonardo Mejía y Evangelina Grandas; que por ello le obsequiaban sus cuota partes de los inmueble señalados en esta demanda, que se los daban como regalo, y que además no estaban interesados en asumir los gastos que se habían generado en esa propiedad".

---

<sup>1</sup> 2.3. Procesos divisorios. En única instancia. Por ser de mínima cuantía. Entre el 5% y el 15% del avalúo que quedó en firme.

## *Torres & Montes* *Abogadas*

---

La señora María Arminda Mejía Grandas (q.e.p.d.), madre de mi apadrinado, en el mes de enero del año 2007, le conto a su hijos y demás familiares que sus hermanos y sobrinos le habían cedido a título gratuito (regalado) las partes que ellos tenían en los predios que son objeto de esta demanda; además les manifestó que ella estaba cansada, que quería descansar para poder disfrutar de la pensión que le otorgó el magisterio por haber laborado más de treinta años como docente en San Benito, y que en agradecimiento de que su hijo Néstor Andrés, fue el único de sus hijos que se había quedado en el pueblo para apoyarla y acompañarla en su vejez, también había decidido cederle a su hijo Nestor Andrés a título gratuito (regalo) los derechos que sus hermanos y sobrinos le habían regalado a ella sobre dichos lotes de terreno.

A raíz de lo manifestado por la señora Arminda, mi mandante NESTOR ANDRES PIZZA MEJIA desde enero del año 2007, empezó a ejercer actos de señor y dueño sobre el 83.3334% del predio rural denominado LOTE, ubicado en la vereda Chinchamato del municipio de SAN BENITO, conocido popularmente como "CANCHER; igualmente empezó a ejercer actos de señor y dueño sobre el 83.3334% del predio rural denominado PREDIO RURAL MONSERRATE GUAMO, ubicado en la vereda Guanomo, del Municipio de SAN BENITO, Departamento de Santander; sin rendirle cuenta a nadie, de lo cual puede dar fe la población de San Benito y los testigos dentro de este proceso.

Que desde tal fecha no le ha rendido cuenta a nadie sobre la porción de los terrenos que pretenden los demandantes<sup>2</sup>, de lo cual puede dar fe la población de San Benito y los testigos dentro de este proceso.

Por otra parte, los aquí demandantes, jamás han ejercido actos de señor y dueños sobre los inmuebles descritos y objeto en esta demanda y mi poderdante jamás ha sido mandatario de los demandantes.

### **AUSENCIA DE PRUEBA DEL DERECHO PARA PEDIR:**

Tal como se indicó en líneas atrás, no obra en el proceso medios de convicción que acrediten que los demandantes tengan la posesión de los bienes objeto de esta demanda, puesto que se hace más de 16 años se fueron del municipio de San Benito y se los regalaron a la señora Arminda, y dado el caso de que los demandantes no reconozcan haberle regalado a la señora Arminda las cuota partes que les correspondió,

---

<sup>2</sup> (CSJ SC de 8 ago. 2013, rad. n° 2004-00255-01).

# *Torres & Montes* *Abogadas*

---

subsidiariamente se afirma que los demandantes dejaron abandonados los predios en disputa en este proceso.

## **GENÉRICA E INNOMINADA:**

A la luz del artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se declaren todas las excepciones que llegaran a demostrarse dentro del proceso en favor de mi mandante.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sustantivos: Arts. 673, 762, 764 y SS. 981 y concordantes, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil Colombiano, Ley 1579 de 2012. 791 de 2002

Formales de la Demanda: Arts. 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

Procedimentales Generales: Arts. 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 375 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

## **PRUEBAS SOLICITADAS**

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor juez, se cite y haga comparecer a los señores DEMANDANDOS EDUARDO MEJIA GRANDAS, EVANGELINA MEJIA DE SANCHEZ, NORMA PATRICIA CALDERON MEJÍA, EFIGENIA MEJIA DE RESTREPO, ROSALBA MEJIA GRANDAS, NANCY ROCIO CALDERÓN MEJIA, MARIBEL CALDERON MEJÍA, a fin de que absuelvan el interrogatorio que se le formulará con respecto a todo lo relacionado a los hechos de esta demanda

### **TESTIMONIALES**

Solicito al despacho se cite a las personas más adelante relacionadas, quienes son mayores de edad, residentes en San Benito para que en audiencia pública se le formule el interrogatorio que el señor juez como los apoderados estimemos pertinente, a fin de que declaren todo lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda y lo señalado en las excepciones de mérito propuestas en esta contestación, para ello cítese a los señores:

*Torres & Montes*  
*Abogadas*

---

DELIO REYES MATEUS, identificado con cédula de ciudadanía # 5.767.512, residente en la vereda Guanomo del municipio de San Benito, departamento de Santander.

OSCAR DANIEL PATINO LUENGAS, identificado con cédula de ciudadanía # 5.739.073, residente en la vereda Juntas del municipio de San Benito, departamento de Santander

CEDULFO PIZATAVERA, identificado con cédula de ciudadanía # 2.164.100, residente en el centro del municipio de San Benito, departamento de Santander. Cel 3214548215

OVIDIO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía # 2.164.028, residente en el centro del municipio de San Benito, departamento de Santander. Cel 3138394191

JUAN CARLOS ROJAS CHACON, identificado con cédula de ciudadanía # 5.739.126, residente en el centro del municipio de San Benito, departamento de Santander. Cel 319867113

VIYANID MAYORGA ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía # 28.366.346, residente en el centro del municipio de San Benito, departamento de Santander.

De conformidad con el decreto 806 de 2020 a los testigos antes referenciados se les puede citar por intermedio de los siguientes correos electrónicos:

juankarorojas@gmail.com - yanidm78@gmail.com

El objeto de esta prueba señor juez, es poder demostrar que mi poderdante ha venido ejerciendo la posesión y explotación económica del 83.3334% de los predios objeto de esta demanda y que por lo tanto ha adquirido el derecho que le será adjudicado por prescripción adquisitiva de dominio.

**NOTA:**

Dentro de la oportunidad legal se solicitará al despacho la suspensión del proceso por prejudicialidad, en razón a que ante ese despacho se adelanta dos procesos ordinarios de pertenencia - prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en contra de las personas que fungen como demandantes en este proceso y donde se busca que a mi poderdante se les adjudique la porción de terreno que los demandantes pretenden reclamar en esta demanda, ello en razón a que mi mandante los viene poseyendo hace más de 10 años de manera quieta, publica y pacífica y sin reconocer mejor derecho a otra persona.

**NOTIFICACIONES:**

El juzgado: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Torres & Montes*  
*Abogadas*

---

Los Demandantes, por intermedio de su apoderada, Dra. Monica Zulay Mateus Portilla en el correo por ella suministrado en la demanda, jurídica-mateus@hotmail.com

A mi pòderdante por intermedio del correo electrónico neanpime78@hotmail.com y/o por intermedio de la suscrita.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 87A # 88 - 64, Oficina 301 edificio SHARA Bogotá D.C, Numero de celular 3013363505. EMAIL: Correo electrónico: ivanavi23@hotmail.com

Autorizo notificarme a través del siguiente buzón de correo electrónico: ivanavi23@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente.

*Viviana Montes Rojano*  
VIVIANA MARIA MONTES ROJANO  
C. C. No: 45.555.001  
T. P. No. 200.989 del C. S de la J.